SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN NÚMERO INCMN/308/8/PI/070/2024 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO OUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO **AGUILAR SALINAS**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, POR UNA SEGUNDA PARTE, NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "EL PATROCINADOR", REPRESENTADO POR MARCELA CARRERO ÁLVAREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DE UNA TERCERA PARTE, REPRESENTADA POR EL DR. GERARDO PAYRÓ RAMIREZ. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CARDIOLOGÍA, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL EN ADELANTE "EL INVESTIGADOR", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1. "LAS PARTES" formalizaron el Convenio de Concertación número INCMN/308/8/PI/070/2024 con fecha 10 de octubre de 2024, en adelante "EL CONVENIO PRINCIPAL", cuyo objeto es el desarrollo del estudio de investigación clínica del Protocolo número EX6018-4979, titulado "ARTEMIS- EFECTOS DE ZILTIVEKIMAB FRENTE A PLACEBO, SOBRE EVENTOS CARDIOVASCULARES, EN PACIENTES CON INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO", REF. 5062, que se lleva a cabo bajo la supervisión de "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL".
- 2. De conformidad con la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO PRINCIPAL", éste se encuentra vigente, pues se pactó a 03 (tres) años contados a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

I.I. Que a la fecha en que se actúa, las facultades con las que suscribió "EL CONVENIO PRINCIPAL" y suscribirá el presente convenio modificatorio, son las mismas y no le han sido revocadas ni modificadas.

I.2 Que ratifica en todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL".

CADS

ODEASE

- II. DECLARA "EL PATROCINADOR" A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL:
- II.1 Que la C. LAURA CECILIA VILLALPANDO DURÁN, fungió como Representante Legal en "EL CONVENIO PRINCIPAL" y que, para los efectos del presente instrumento, tomará dicho cargo la C. MARCELA CARRERO ÁLVAREZ, la cual cuenta con las facultades necesarias para representar a "EL PATROCINADOR".
- II.2 Que su representante C. MARCELA CARREO ÁLVAREZ se encuentra debidamente facultada y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas las facultades con las que actúa, lo que acredita con la Escritura Publica número 68,279 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada por el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaria 201 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el Protocolo a cargo del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública Número 218 de la Ciudad de México.

III. DECLARA "EL INVESTIGADOR" POR SU PROPIO DERECHO LO SIGUIENTE:

III.1 Que ratifica en todas y cada una de sus declaraciones de **"EL CONVENIO PRINCIPAL"**.

IV. "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

C 4"

- IV.1 Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan "LAS PARTES", se conocen y ratifican expresamente lo acordado en los capítulos de "Declaraciones" y "Cláusulas" que conforman "EL CONVENIO PRINCIPAL".
- IV.2 Que para los efectos del presente instrumento jurídico señalan como sus respectivos domicilios legales, los mencionados en "EL CONVENIO PRINCIPAL".
- IV.3 El presente convenio se suscribe con fundamento en la CLÁUSULA CUARTA de "EL CONVENIO PRINCIPAL", en esta cláusula "LAS PARTES" estipularon que podrán suscribirse convenios modificatorios dentro de la vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".
- IV.4 En la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" estipularon que "EL PATROCINADOR" entregará a "EL INSTITUTO" los recursos para llevar a cabo "EL PROTOCOLO" conforme a los montos y plazos establecidos en el uso de recursos estipulados en el ANEXO C, que forma parte integrante de "EL CONVENIO PRINCIPAL".
- IV.5 Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan en celebrar el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y sujetarse a los términos y condiciones de la

Página 2 de 5

ley, normas y demás disposiciones legales aplicables en la materia, sujetándose a la siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. MODIFICACIÓN AL ANEXO C, USO DE LOS RECURSOS:

"LAS PARTES" convienen en realizar la modificación del Anexo C, Uso de los Recursos, por lo que acuerdan las modificaciones a los incisos c) y m) del "CONVENIO PRINCIPAL" que a la letra dice:

c) El Patrocinador pagará por separado el transporte y el desayuno de los pacientes para sus visitas programadas y los montos descritos en el consentimiento informado; en caso de que un paciente requiera un monto mayor para su transporte, se deberá evaluar el caso y obtener la aprobación de los Comités de Ética y de Investigación.

Para aquellas visitas que, por protocolo, se modifiquen de telefónicas a presenciales, así como para las visitas no programadas, se reembolsará por separado el transporte y el desayuno a los pacientes que atiendan dichas visitas. El monto por reembolsar será determinado de acuerdo con el consentimiento informado proporcionado a los pacientes.

m) Por concepto de tratamiento de tuberculosis se proporcionan **hasta \$20,000.00 MXN (veinte mil pesos 00/100 M.N.)** para los pacientes en los que aplique. Se deberá presentar factura a "EL PATROCINADOR" para la solicitud de reembolso.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Excepto por lo expresamente modificado de conformidad en este "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" todos lo demás términos y condiciones o anexos, establecidos en "EL CONVENIO PRINCIPAL" continuarán vigentes sin modificación alguna como originalmente fueron redactados y sin que constituyan una renuncia o novación de cualquiera de los derechos y obligaciones pactadas por "LAS PARTES" en "EL CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" reconocen que el presente modificatorio a **"EL CONVENIO PRINCIPAL"**, no constituye novación de las obligaciones contenidas en el Convenio y que no existe dolo, error ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todos y cada una de sus antecedentes, declaraciones, anexos y cláusulas que lo integran.

CUARTA.- En el caso de que alguna de las obligaciones de este convenio modificatorio no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no

CAAS

K Gry

se verá afectada.

QUINTA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Tercer Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federal Competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o el de la ubicación de sus bienes.

Leído por las partes el presente convenio modificatorio forma parte integrante de **"EL CONVENIO PRINCIPAL"** y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el **15 de septiembre de 2025.**

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PATROCINADOR"

Home

DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO DIRECTOR GENERAL

C. MARCELA CARRERO ÁLVAREZ APODERADA LEGAL

ASISTE

ASISTE/RESPONSABLE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

MARIA CATALINA SANZ ABBUD GERENTE DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA

ASISTE/INVESTIGADOR PRINCIPAL

DR. GERARDO PAYRÓ RAMÍREZ INVESTIGADOR PRINCIPAL VALIDADO VALIDADO

Página 4 de 5

REVISIÓN JURÍDICA

LCDA. MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ MONTERO ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL DE CONCERTACIÓN CM2-INCMN/308/8/PI/070/2024, PARA LLEVAR A CABO UN PROYECTO O PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.** Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

CM)

